

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversia Contractual
Expediente:	110013336038202100034-00
Demandante:	Unión Temporal CSJ CCTV 2019
Demandado:	Nación – Rama Judicial
Asunto:	Vincula tercero con interés

En auto de 28 de junio de 2021¹, se admitió la demanda presentada por la Unión Temporal CSJ CCTV 2019 en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se ordenó su notificación, se dio traslado a la entidad demandada de la suspensión provisional presentada por la demandante y se dictaron otras disposiciones.

El 27 de septiembre de 2021², el Despacho negó la solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución No. 6083 del 21 de octubre de 2019 y señaló fecha para la celebración de audiencia inicial, la cual fue llevada a cabo el 27 de enero de 2021³.

En la anterior diligencia, el Despacho estimó procedente y necesario vincular a la Litis a la Unión Temporal CCTV CONSEJO 2019, en consideración a que le fue adjudicada la selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 08 de 2019, mediante la Resolución No. 6083 del 21 de octubre de 2019, acto administrativo frente al cual se pide la nulidad en este proceso, por la cual se estima que puede tener interés directo en las resultas del presente asunto.

Así las cosas, el Despacho ordenará la vinculación de la Unión Temporal CCTV CONSEJO 2019, integrada por SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS y COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA, su notificación al correo electrónico proyectos@cisseguridad.com y el traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al proceso de la referencia como tercero interesado a la **UNIÓN TEMPORAL CCTV CONSEJO 2019**, integrada por **SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS** y **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y esta providencia a la **UNIÓN TEMPORAL CCTV CONSEJO 2019**, integrada por **SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS** y **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA**, en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

¹ Ver documento digital “07.- 28-06-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “21.- 27-09-2021 AUTO NIEGA SUSP. PROV. Y FIJA FECHA AUD. INICIAL”.

³ Ver documento digital “25.- 27-01-2022 AUDIENCIA INICIAL - VINCULAR TERCERO”.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: El vinculado, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la vinculada, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: proyectos@proxelcolombia.com ; director@arevaloabogados.com.co ; carlos.martinez@camnet.com.co ; info@camnet.com.co ;
Parte demandada: info@cendoj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Vinculado: proyectos@cisseguridad.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6daf6fea8eb35f83fa4235418dcb974226d97277c5aa6a8fcd04b7a8ec9b67**
Documento generado en 31/01/2022 09:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>